DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Nº MH-DGT-RES-00XX-2026. "RESOLUCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOOS DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN" - San José, a las XXXX horas y XXXX minutos del XXX de XXX de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO QUE,

I. El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas -en adelante Código Tributario-, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico nacional.

II. La potestad de organización administrativa comprende la facultad de distribuir internamente las competencias y los recursos institucionales atendiendo a criterios de eficiencia, especialización, cobertura territorial y volumen de operaciones, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines públicos asignados a la Administración Tributaria.

III. Mediante Decreto Ejecutivo N°*** de *** se reformó parcialmente el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°38277-H denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, estableciéndose el concepto de Administración Tributaria Territorial de la siguiente manera: *"Es un órgano administrativo con competencia territorial definida por resolución administrativa, encargado de gestionar los procedimiento de control de las actuaciones de comprobación de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias, y la aplicación del régimen sancionador derivado. Los órganos con competencia territorial serán definidos por el director general de Tributación vía resolución de alcance general, cuando ello resulte necesario para alcanzar una mayor eficiencia en la gestión del control tributario y cobertura territorial. Las facultades definidas por ley y reglamento a la Administración Tributaria serán igualmente ejercidas por la Administración Tributaria Territorial, atendiendo a sus competencias."*

IV. La Dirección General de Tributación, con el propósito de garantizar una mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos de control tributario y resguardar el principio de seguridad jurídica que debe imperar en toda actuación administrativa, ha determinado la conveniencia de definir áreas geográficas de competencia que faciliten una gestión eficiente y eficaz de los procedimientos de emisión y firma de los actos finales, optimizando la distribución de las cargas de trabajo y favoreciendo una respuesta administrativa célere y oportuna.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º 37045-MP-MEIC denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano

BORRADOR

del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", se determinó que la presente propuesta normativa no establece ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos, razón por la cual no requiere someterse al control previo de revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VI. En acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto del presente decreto ejecutivo se publicó en el sitio web http://www.hacienda.go.cr, en la sección "Propuestas en consulta pública", antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de reglamento y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta N°*** del ** de ***bre de 2026, y en el Diario Oficial La Gaceta N°*** del ** de ***bre del 202*. Por lo que, a la fecha de emisión del presente decreto, se recibieron y atendieron las observaciones, correspondiendo a la versión final aprobada.

Por tanto,

El director general de Tributación como Autoridad Tributaria competente resuelve emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS TERRITORIALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROCEDIMEINTOS DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Artículo 1. Objeto y Alcance. La presente resolución tiene por objeto el establecimiento de las áreas geográficas que conformarán las administraciones tributarias territoriales dentro de la estructura de la Dirección General de Tributación. La competencia territorial de estas administraciones aplica respecto de la gestión de los procedimientos de control de las actuaciones de comprobación de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias, y la aplicación del régimen sancionador derivado.

Artículo 2. Asignación de competencia. El domicilio fiscal de los obligados delimitará la competencia territorial de las administraciones tributarias territoriales, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 3. Delimitación territorial. Para los efectos de la gestión de los procedimientos de control de las actuaciones de comprobación de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias, y la aplicación del régimen

BORRADOR

sancionador derivado, se establecen las siguientes administraciones tributarias territoriales:

a. **Central**, conformada por los siguientes cantones:
   - **Provincia de San José:** cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Aserrí, Mora, Acosta, Moravia, Tibás, Montes de Oca, Dota, Curridabat, León Cortés, Turrubares, Tarrazú, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Coronado.
   - **Provincia de Alajuela:** Alajuela (excepto el distrito de Sarapiquí), San Ramón (excepto el distrito de San Isidro de Peñas Blancas), Grecia (excepto distrito de Río Cuarto), Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Zarcero, Valverde Vega.
   - **Provincia de Cartago:** Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno, El Guarco, los Concejos Municipales de Distrito de Cervantes y Tucurrique.
   - **Provincia de Heredia:** Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo.

b. **Chorotega**, conformada por los siguientes cantones:
   - **De la provincia de Guanacaste:** Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Bagaces, Abangares, Tilarán, Nandayure, La Cruz y Hojancha.

c. **Pacífico Central**, conformada por los siguientes cantones:
   - **De la provincia de Puntarenas**: Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Garabito, Quepos, Parrita y Monteverde.
   - **De la provincia de Alajuela**: San Mateo y Orotina.

d. **Brunca**, conformada por los siguientes cantones:
   - **De la provincia de Puntarenas:** Osa, Buenos Aires, Coto Brus, Corredores, Golfito y Puerto Jimenez.
   - **De la provincia de San José:** Pérez Zeledón.

e. **Huetar Norte**, conformada por los siguientes cantones:

   - **De la provincia de Alajuela:** San Carlos, Los Chiles, Guatuso, Upala.
   - **De la provincia de Heredia:** Sarapiquí.
   - Además, los distritos de San Isidro de Peñas Blancas del cantón San Ramón, Río Cuarto del cantón de Grecia y Sarapiquí del cantón de Alajuela.

f. **Huetar Caribe**, conformada por los siguientes cantones:
   - Totalidad de los cantones de la provincia de Limón: Limón, Pococí, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo.

Artículo 4. Identificación de Administraciones Tributarias Territoriales en la Subdirección Gerencia de Cobranza Administrativa de la Dirección de Cobranza. En el marco de sus funciones y atendiendo a las actuaciones de comprobación

BORRADOR

realizadas, cuatro Departamentos de Cobranza Administrativa se constituyen en administraciones tributarias territoriales, de conformidad con la siguiente división:

- Administración tributaria territorial Central. Departamentos 1 y 2
- Administración tributaria territorial Chorotega. Departamento 4
- Administración tributaria territorial Pacífico Central. Departamento 4
- Administración tributaria territorial Brunca. Departamento 4
- Administración tributaria territorial Huetar Caribe. Departamento 5
- Administración tributaria territorial Huetar Norte. Departamento 5

Artículo 5. Identificación de Administraciones Tributarias Territoriales en la Subdirección Gerencia de Deberes Formales de la Dirección de Deberes Formales y Trámites especiales. En el marco de sus funciones y atendiendo a las actuaciones de comprobación realizadas, los cuatro Departamentos de Deberes Formales se constituyen en administraciones tributarias territoriales, de conformidad con la siguiente división:

- Administración tributaria territorial Central. Departamento 1
- Administración tributaria territorial Chorotega. Departamento 2
- Administración tributaria territorial Pacífico Central. Departamento 3
- Administración tributaria territorial Brunca. Departamento 3
- Administración tributaria territorial Huetar Caribe. Departamento 4
- Administración tributaria territorial Huetar Norte. Departamento 4

Artículo 6. Identificación de Administraciones Tributarias Territoriales en la Subdirección Gerencia de Trámites Especiales de la Dirección de Deberes Formales y Trámites especiales. En el marco de sus funciones y atendiendo a las actuaciones de comprobación realizadas, los cuatro Departamentos de Trámites Especiales se constituyen en administraciones tributarias territoriales, de conformidad con la siguiente división:

- Administración tributaria territorial Central. Departamento 1
- Administración tributaria territorial Chorotega. Departamento 2
- Administración tributaria territorial Pacífico Central. Departamento 3
- Administración tributaria territorial Brunca. Departamento 3
- Administración tributaria territorial Huetar Caribe. Departamento 4
- Administración tributaria territorial Huetar Norte. Departamento 4

Artículo 7. Identificación de Administraciones Tributarias Territoriales en la Subdirección Gerencia de Fiscalización de la Dirección de Control Tributario Material. En el marco de sus funciones y atendiendo a las actuaciones de comprobación realizadas, los siete Departamentos de Fiscalización se constituyen en administraciones tributarias territoriales, de conformidad con la siguiente división:

- Administración tributaria territorial Central. Departamentos 1 y 2

BORRADOR

- Administración tributaria territorial Chorotega. Departamento 3
- Administración tributaria territorial Pacífico Central. Departamento 4
- Administración tributaria territorial Brunca. Departamento 5
- Administración tributaria territorial Huetar Caribe. Departamento 6
- Administración tributaria territorial Huetar Norte. Departamento 7

Artículo 8.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -Publíquese una vez.

Transitorio Único. - De los procedimientos de control tributario en ejecución. Los procedimientos de control tributario que se encuentren en desarrollo al momento de entrar en vigor la presente resolución continuarán su curso normal, no obstante, la emisión y firma del acto final se realizará por el titular de la administración tributaria territorial respectiva, atendiendo al domicilio fiscal del obligado tributario al momento de iniciarse el procedimiento de control.

Miguel Ángel Solís Sánchez
Director General de Tributación
Autoridad Tributaria Competente

BORRADOR

MIGUEL ANGEL SOLIS SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SOLIS SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.10.23 15:20:39 -06'00'